



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 de febrero del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
(UNA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 502-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de mayo del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Universidad Nacional Agraria (UNA), se le practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados por la Dirección de Unidades Educativas de Producción (DUEP), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-036-005-20**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos de la Universidad Nacional Agraria, vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Alberto José Sediles Jaen**, rector; **Ivette María Sánchez Mendioroz**, vicerrectora; **Juana de los Ángeles López García**, directora general administrativa financiera; **José Luis Ramírez Cardenal**, director financiero; **Iván Antonio Zamora Guillen**, contador general; **Cándida Julia Corea Méndez**, responsable de presupuesto; **María Magdalena Suarez Obando**, directora de recursos humanos; **Roger Antonio Robleto Flores**, director de adquisiciones; **Miguel Jerónimo Ríos**, director de Unidades Educativas de Producción; **Petrona Isabel Taleno**, administradora de facultad; **Bismark Antonio Pérez Pérez**, asistente de administrativo; **Lester Mejía Sobalvarro**, responsable de planta procesadora de alimentos balanceados; **Uriel Obando Miranda**, responsable de la finca Las Mercedes; **Héctor Cuaresma Hernández**, responsable de la finca El Plantel; **Pedro Estrada Muñoz**, responsable de la finca Santa Rosa; **María del Carmen Avilés Aburto**, responsable de tesorería; **Alan Henry Báez**, director de servicios administrativos; **María Mercedes Matus Medina**, secretaria general; **Zayra Mercedes Murillo Jarquín**, exdirectora financiera; **Lesbia del Socorro Montoya**, cajera-tesorería y **Benedicto García Ordoñez**, director de información, tecnología y comunicación



(DITIC). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Así mismo, se les dieron a conocer los resultados preliminares en fechas ocho, nueve y diez de abril del año dos mil veintiuno a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos de la auditoría son: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración de los recursos manejados por la Dirección de Unidades Educativas de Producción (DUEP). **2)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables con el manejo de los recursos administrados por la Dirección de Unidades Educativas de Producción; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido por la Universidad Nacional Agraria en lo relativo con la administración de los recursos manejados por la Dirección de Unidades Educativas de Producción (DUEP) fue satisfactorio, excepto por los siguientes hallazgos de control interno: **a)** Comprobantes de diario y conciliaciones bancarias carecen de firma autorizada de la exdirectora financiera; **b)** Fondos fijos estatal y fondos propios de Unidades de la Dirección de Unidades Académicas de Producción, se encuentran agotados en más del cincuenta por ciento (50%); así mismo, los Comprobantes de pago por reembolsos de caja chica, no detallan el nombre y cargo del servidor público que lo solicita; de igual forma, no se adjunta fotocopia de los vales provisionales arqueados; **c)** El sistema de control de Unidades Académicas de Producción Pecuaría (SCUAPP) de la Dirección de Unidades Educativas de Producción (DUEP), no permite efectuar validación, conciliación y modificación de datos a los registros de movimiento de animales; **d)** Lista de precios de ventas de hatos, productos agropecuarios y de alimentos balanceados, no se evidencia su actualización, autorización y posterior oficialización en la Caja General para el año dos mil diecinueve; **e)** Formatos derivados de las actividades de las Unidades Académicas Productivas no se encuentran prenumerados; y **f)** Expedientes laborales, no contienen ciertos documentos requeridos para su conformación. **2)** Se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables con el manejo de los recursos administrados por la Dirección de Unidades Educativas de Producción (DUEP), los que fueron cumplidos a cabalidad en el período sujeto a revisión; y **3)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:



La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con seis hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Agraria (UNA), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-036-005-20**, emitido por el auditor interno de la **Universidad Nacional Agraria (UNA)**, derivado de la revisión a los recursos administrados por la Dirección de Unidades Educativas de Producción (DUEP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la Universidad Nacional Agraria (UNA), siendo éstos los señores: **Alberto José Sediles Jaen**, rector; **Ivette María Sánchez Mendioroz**, vicerrectora; **Juana de los Ángeles López García**, directora general administrativa financiera; **José Luis Ramírez Cardenal**, director financiero; **Iván Antonio Zamora Guillen**, contador general; **Cándida Julia Corea Méndez**, responsable de presupuesto; **María Magdalena Suarez Obando**, directora de recursos humanos; **Roger Antonio Robleto Flores**, director de adquisiciones; **Miguel Jerónimo Ríos**, director de Unidades Educativas de Producción; **Petrona Isabel Taleno**, administradora de facultad; **Bismark Antonio Pérez Pérez**, asistente de administrativo; **Lester Mejía Sobalvarro**, responsable de planta procesadora de alimentos balanceados; **Uriel Obando Miranda**, responsable de finca Las Mercedes; **Héctor Cuaresma Hernández**, responsable de la finca El Plantel; **Pedro Estrada Muñoz**, responsable de la finca Santa Rosa; **María del Carmen Avilés Aburto**, responsable de tesorería; **Alan Henry Báez**, director de servicios administrativos; **María Mercedes Matus Medina**, secretaria general; **Zayra Mercedes Murillo Jarquín**, exdirectora financiera; **Lesbia del Socorro Montoya**, cajera-tesorería y **Benedicto García Ordoñez**, director de información, tecnología y comunicación (DITIC).

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número (1233) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de mayo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López